

ACTA N°
6/2021
SEXTA SESIÓN
ORDINARIA
DEL
PLENO
DEL
TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las diez horas con cuarenta y dos minutos del día diez de febrero de dos mil veintiuno, reunidos en la Sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, María Eugenia Galindo Hernández, Iván Garza García, Gabriel Aguillón Rosales, César Alejandro Saucedo Flores, María del Carmen Galván Tello, Juan José Yáñez Arreola, María Luisa Valencia García, Homero Ramos Gloria, Manuel Alberto Flores Hernández, así como el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, con objeto de celebrar sesión ordinaria en términos del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, con fundamento en el artículo 154, fracción II, numeral 11, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 14, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el acuerdo emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en fecha trece de abril del año dos mil veinte, el Secretario General de Acuerdos da fe y hace constar que los Magistrados Luis Efrén Ríos Vega y José Ignacio Máynez Varela, fueron debidamente citados a este Pleno, y se encuentran enlazados por video conferencia a ésta sexta sesión ordinaria, además de que existe calidad de imagen y sonido correspondiente.

1. En primer término conforme al artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Magistrado Presidente le solicita al Secretario General de Acuerdos, se sirva a pasar lista de asistencia.

2. Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente declara la integración del Pleno, ya que existe quórum legal para llevar a cabo ésta sesión.

3. Acto continuo las y los Magistrados aprobaron el orden del día contenido en la convocatoria para la realización de la presente sesión, por

lo que determinaron desarrollarla de conformidad con el mismo, cuyos puntos son los siguientes:

- I.** Lista de asistencia.
- II.** Declaratoria de integración del Pleno.
- III.** Aprobación, en su caso, del orden del día.
- IV.** Aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada en fecha 03 de febrero de 2021.
- V.** Determinación relativa a la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme al cuadro que se anexa.
- VI.** Informes estadísticos.
 - Sala Civil y Familiar
 - Sala Penal
 - Sala Regional
 - Primer Tribunal Distrital
 - Segundo Tribunal Distrital
 - Tercer Tribunal Distrital
 - Cuarto Tribunal Distrital
- VII.** Informe de Movimientos de personal.
- VIII.** Asuntos generales.
- IX.** Clausura de sesión.

4. Enseguida el Magistrado Presidente pone a consideración la aprobación del acta de la sesión celebrada en fecha tres de febrero de dos mil veintiuno.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 17/2021

Se aprueba el acta de la sesión celebrada en fecha tres de febrero de dos mil veintiuno.

5. Continuando con el desahogo del orden del día, el Magistrado Presidente, hace referencia al punto V del mismo, el cual es el relativo a la determinación relativa a la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Enseguida el Secretario dio cuenta con dos solicitudes de reingreso a la Lista de Auxiliares, así como con un escrito de una aspirante que cumplió con el requerimiento solicitado, dos escritos con manifestaciones diversas, seis promociones presentadas por diversos Auxiliares de la Administración de Justicia, que en tiempo cumplieron con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia, tres escritos de personas que de forma extemporánea manifiestan su deseo de continuar en la Lista de Auxiliares, y ocho escritos de personas que ya no forman parte de la misma.

Sin embargo, en relación al segundo apartado del cuadro que se anexa, referente a la documentación presentada por la licenciada **XXXXXXXXXX**, el Magistrado César Alejandro Saucedo Flores señala que su inclusión le genera duda porque probablemente pudiera existir una incompatibilidad al ser Delegada de la Defensoría en el Distrito Judicial de Acuña y también fungir como tutora, ya que pudiera tener en la mayoría de los asuntos el mismo rol o función.

El Secretario General manifiesta que hay abogados postulantes que se desempeñan también como peritos, y que en los casos en que intervienen no pueden desempeñarse como peritos, caso similar al que se está presentando.

Agrega que no encontró precepto legal que señalara incompatibilidad; sin embargo lo deja a consideración de los integrantes del Pleno.

Luego, el Magistrado Juan José Yáñez Arreola señala que no se trata de una defensora más que pueda excusarse de un asunto, ya que ella como Delegada dirige la Defensoría en el Distrito Judicial de Acuña.

En uso de la voz, el Magistrado Gabriel Aguillón Rosales manifiesta la materia de tutor en que está solicitando ingresar, implica la postulancia y en ese sentido, no es muy distinta la actividad de un tutor a la de defensor público, incluso puede abonar a la misma materia.

Por otra parte señala que no hay ninguna disposición que impida desempeñar esa función, en todo caso, si existe un inconveniente desde el punto de vista en que pueda realizar una actividad contradictoria al ser nombrada como tutora o defensora, le corresponderá al juez o al director de defensoría resolver bajo qué condiciones le permitirá a un funcionario público desempeñar dichas facultades, lo que nos compete a nosotros es simplemente determinar si reúne los requisitos.

El Magistrado Iván Garza García señala que en abono a lo manifestado por el Magistrado Aguillón Rosales, el hecho de que sea la Delegada de la Defensoría Pública, no significa que en todos los asuntos de carácter familiar donde se requiera la intervención de un tutor participa la defensoría, de tal suerte que en los casos de limitación, serían en que participe ella como defensora, o uno de los defensores adscritos a su cargo, y ya corresponderá al juez y al titular del organismo no jurisdiccional dependiente del Poder Judicial, que es la defensoría pública, determinar lo conducente; sin embargo, le parece que cumple con los requisitos para ser considerada como tal, máxime en un distrito judicial donde se adolece de la existencia de tutores.

Posteriormente, el Magistrado Juan José Yáñez Arreola señala que coincide con la reflexión que realizan los compañeros y comenta que en el Distrito Judicial de Acuña no hay tutores, tan es así que anteriormente tuvieron un procedimiento en el que un tutor perteneciente a la lista de auxiliares en el Distrito Judicial de Saltillo tenía que acudir al Distrito Judicial de Acuña.

Luego, el Magistrado Luis Efrén Ríos Vega se pronuncia respecto a la compatibilidad, por los preceptos que existen a nivel de la Constitución Local, como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El régimen de compatibilidades previsto en la Constitución Local en su artículo 31, establece lo siguiente:

“...Artículo 31. La condición de servidor público del Estado o del Municipio, independientemente de la categoría, es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de la Federación, del Estado o de los Municipios...”

El Magistrado Ríos Vega explica que desde el punto de vista constitucional es solamente en relación a otro cargo público, en este caso, se trata de un cargo privado como perito aunque sea de interés público por nuestro reglamento.

En ese sentido, esa reserva de Ley hay que relacionarla con lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en su artículo 97.

“...ARTÍCULO 97.- Ningún servidor público de la administración de justicia, podrá tener ocupación que lo coloque en situación de dependencia moral o económica de alguna corporación o persona en particular...”

Es decir nuestra legislación que rige a todos los servidores de la administración de justicia, incluyendo a un defensor público, tiene una

norma de prohibición incompatible en el sentido de ejercer funciones privadas que lo coloque en situación de dependencia moral o económica de alguna persona en particular.

La pregunta es, si alguien que ejerce la tutoría privada, puede llegar a tener esta circunstancia por las funciones que desempeña sobre la persona en particular que puede implicar una dependencia moral y económica, o una situación que genere un conflicto de interés.

Por lo que manifiesta que tendría que estudiar más este punto, y así analizar si el Pleno tiene la facultad con base en estas normas de autorizar una compatibilidad en ese sentido, agrega que en función de esta cuenta y sin todavía tener claro cuál es la interpretación correcta, y cual en determinado momento revisando las posibles situaciones de dependencia moral, económica de una persona en particular que ejerza la tutoría pudiera llegar a tener esta circunstancia de incompatibilidad.

En una primera versión podría pensarse que esta tutoría no es incompatible por ser particular, y la función propia de esa tutoría no implica una dependencia, pero le parece que habría revisar más en ese sentido, y sí se opta por una permisión, que sea con ciertos límites y criterios, porque la norma que establece la mencionada ley puede plantear algunos problemas de esta autorización general.

Luego, el Magistrado Presidente señala que la propuesta del Magistrado Ríos Vega es analizar más este caso bajo esta circunstancia que se nos presenta, y agrega que su postura es que sí es compatible en términos legales, y que incluso con los artículos que mencionó el Magistrado Ríos Vega, es posible desempeñar esa función.

En ese sentido, propone para la siguiente sesión formar un solo criterio y listarlo.

El Magistrado Homero Ramos Gloria manifiesta que en relación al punto tratado propone que la Secretaría General tuviera un solo diagnóstico y no estar vertiendo opiniones y comentarios, se pudiera homologar un solo criterio.

Ahora bien, una vez que fueron ampliamente analizados y discutidos los escritos de mérito, las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 18/2021

A. En virtud de que **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, cumplieron con la totalidad de los requisitos previstos en el Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia, con fundamento en el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autoriza su inclusión en la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia, respectivamente, en los distritos judiciales y materias siguientes:

Solicitante	Distrito Judicial	Materia (s)
XXXXXXXXXX	Saltillo	Psicología, Psicoanálisis y Psicoterapia Familiar
XXXXXXXXXX	Saltillo	Traducción Inglés-Español Español-Inglés

B. Respecto a la solicitud de **XXXXXXXXXX**, perito en materia de contabilidad, se autoriza su inclusión en la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia, en los distritos judiciales de Acuña y Sabinas.

C. Con relación a la solicitud de la licenciada **XXXXXXXXXX**, se aplaza su discusión y votación para la próxima sesión.

D. En relación a lo solicitado por Domingo Torres Balderas, Auxiliar de la Administración de Justicia del Estado, se le previene para que dentro del plazo de tres días, contados a partir de que se le notifique el presente acuerdo, aclare su solicitud mencionando puntualmente y en específico a que tribunal o juzgado se refiere, y en qué caso o casos en particular y en concreto, se ha incumplido con el artículo 239 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, apercibiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por desechada su solicitud.

E. Por otra parte, en términos del artículo 12 del Reglamento en mención, se tiene a los Auxiliares de la Administración de Justicia señalados en el tercer punto del anexo relativo, por manifestando su deseo de continuar en la Lista de Auxiliares, en tiempo. Siendo estos los siguientes: Jorge Salvador José Cano, Fidel Ernesto Guevara Sato, Juan Carlos De La Torre López, Manuel Gerardo García Hernández, Federico De La Torre López y Antonio de la Cruz Leija.

F. Por lo que hace a los auxiliares de nombres: Alma Raquel Gómez González, Juan Carrillo Mendoza y Claudia Libertad Gómez Elizondo, no ha lugar a tenerlos por manifestando en tiempo su deseo de continuar en la lista respectiva.

Lo anterior es así en atención a que sus escritos fueron presentados en forma extemporánea, esto es en el mes de febrero (posterior al primer día hábil), siendo que el artículo 12 del Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia Inscritos en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece con claridad que dicho escrito debe ser presentado en el mes de enero.

Por tanto, con base en lo antes expuesto se suprimen de la lista actual y vigente hasta esta fecha, a las personas antes mencionadas, quienes podrán formular nueva solicitud para conformar el cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, siempre y cuando cumplan con

los requisitos señalados por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de la materia, y que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, analizará acorde a lo dispuesto por el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

G. Con relación al escrito de **XXXXXXXXXX**, se le remite al acuerdo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte, mediante el cual fue excluida de la Lista de Auxiliares, por presentar el escrito correspondiente de manera extemporánea.

H. Respecto al escrito de **XXXXXXXXXX**, se le remite a la sentencia del Procedimiento Administrativo Disciplinario A-2/2020-PLENO de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, emitida por este mismo Pleno del Tribunal, mediante la cual se decretó su exclusión y baja definitiva.

I. Con relación al escrito de **XXXXXXXXXX**, se le remite al acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual fue excluido por no presentar su escrito manifestando su deseo de continuar en la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia.

J. Por lo que hace al escrito de **XXXXXXXXXX**, se le remite al acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veinte, mediante el cual fue excluido por no presentar su escrito manifestando su deseo de continuar en la referida lista.

K. Respecto al escrito de **XXXXXXXXXX**, se le remite al acuerdo de trece de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual fue excluido por no presentar su escrito manifestando su deseo de continuar.

L. Con relación al escrito de **XXXXXXXXXX**, se le remite al acuerdo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte, mediante el cual fue excluido de la Lista de Auxiliares, por presentar el escrito correspondiente de manera extemporánea.

M. Por lo que hace al escrito de **XXXXXXXXXX**, se le remite al acuerdo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte, mediante el cual fue excluido de la Lista de Auxiliares, por presentar el escrito correspondiente de manera extemporánea.

N. Respecto al escrito de **XXXXXXXXXX**, se le remite a la sentencia del Procedimiento Administrativo Disciplinario A-1/2019-PLENO de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por este mismo Pleno del Tribunal, mediante la cual se decretó su exclusión y baja definitiva.

6. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente, solicita a la Magistrada María Eugenia Galindo Hernández, en su carácter de Presidenta de la Sala Civil y Familiar, así como al Magistrado Juan José Yáñez Arreola, en su carácter de Presidente de la Sala Penal y al Magistrado José Ignacio Máñez Varela, en su carácter de Magistrado Presidente de la Sala Regional, se sirvan a dar lectura al informe estadístico del mes de enero del presente año.

Enseguida el Magistrado Presidente le solicita al Secretario General que haga lo propio con relación a los informes estadísticos remitidos por el Primer Tribunal Distrital del Estado, Segundo Tribunal Distrital, Tercer Tribunal Distrital del Estado y Cuarto Tribunal Distrital del Estado.

El Magistrado Presidente comenta que el día de hoy se trasladará junto con el Magistrado Juan José Yáñez Arreola a la ciudad de Monclova, el día jueves estará en Acuña y Piedras Negras, y el día viernes en la ciudad de Torreón, por lo que solicita al Magistrado José Ignacio Máñez Varela que tenga una reunión con el Magistrado del Tribunal Distrital del Distrito Judicial de Torreón, ya que en el mismo se tuvo un tema relacionado al COVID-19, a efecto de poder apoyar con la carga de trabajo en las materias familiar, civil y mercantil, ya que se registran 859 asuntos.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 19/2021

Se tiene por recibidos los informes estadísticos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

8. Continuando con el desahogo del orden del día, el Magistrado Presidente dio cuenta con el informe de movimientos de personal del 1 al 7 de febrero del presente año.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 20/2021

Se toma conocimiento del informe semanal de movimientos de personal de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

Habiéndose agotado la totalidad de los puntos del orden del día, se da por concluida la sesión de la que se levanta la presente acta para debida constancia, misma que en términos del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, suscribe el Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, ante el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

"El licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 27, fracción IX, 58, 68 y 75, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables".

"Asimismo, este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la presente versión pública".

